

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00220/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 279 026 **Fax:**
Correo electrónico:

Equipo/usuario: CCG

N.I.G: 13034 45 3 2019 0000957
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000475 /2019 /
Sobre: AD
De D/D^a:
Abogado:
Procurador D./D^a: JORGE MARTINEZ NAVAS
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a

SENTENCIA

Ciudad Real, 30 de noviembre de 2020.

D. Antonio Barba Mora, magistrado, titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo examinado el recurso seguido por los trámites del procedimiento abreviado, a instancia de D.
representado por el procurador D. Jorge Martínez Navas, contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado por los letrados de sus Servicios Jurídicos, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El citado demandante ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra la resolución-decreto nº 2019/4761 del Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Ciudad Real de 15 de julio de 2019, en materia de sanción de tráfico.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista. Sin embargo,

atendiendo a las excepcionales circunstancias derivadas de la Covid-19, se ha sustituido la vista oral por contestación escrita de la demanda, dado que es un litigio en el que no se ha propuesto prueba testifical, ni pericial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso la resolución referenciada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, fundada en los siguientes hechos:

Imputa la resolución impugnada que a las 19:54 horas del día 09 de julio de 2018 el demandante, como conductor del vehículo Toyota Yaris, con matrícula 6830FZB, no respetó la luz roja no intermitente de un semáforo ubicado en la Ronda del Carmen nº 1 de la localidad de Ciudad Real. La infracción, según indica la resolución, se descubrió “por medios de captación de imagen”.

Tras el oportuno expediente sancionador, se dicta la resolución indicada, imputando que se ha infringido el artículo 76 k) de la Ley de Seguridad Vial (RD Legislativo 06/2015, de 30 de octubre), y se le impone una sanción de 200 euros y la retirada de 4 puntos del permiso o licencia de conducción.

SEGUNDO.- Alega en primer lugar la defensa actora que el concejal que ha dictado la resolución no tiene competencias para sancionar en la fecha en que la ha dictado, 15 de julio de 2019.

Veamos: la resolución determina que tiene delegada la competencia mediante Decreto 2015/4704, de 24 de julio, de la alcaldesa de Ciudad Real. Eso es cierto, pero también lo es que dicho Decreto dejó de tener vigencia cuando tomó posesión el nuevo Equipo de Gobierno, el 15 de junio de 2019.

Argumenta la defensa del Ayuntamiento la existencia de otro Decreto, de fecha 8 de julio de 2019, que dice: *“Segundo.- En materia sancionadora por infracciones de la normativa de tráfico, delegar en el Concejal delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana, don David Serrano de la Muñoza:*

- *Las competencias que correspondan a esta Alcaldía en materia sancionadora por infracción de la normativa de tráfico y circulación de vehículos, estacionamientos y paradas en las vías públicas municipales, incluida la incoación de expedientes sancionadores, resoluciones, imposición de sanciones. (...)*”

De este Decreto se desprenden dos consecuencias; a) la primera es que careció de la competencia para sancionar desde el 15 de junio que tomó posesión el nuevo Equipo de Gobierno hasta el 5 de julio; b) y la segunda es que desde esa fecha volvió a ostentarla.

TERCERO.- Pero de forma poco habitual, tres días después, el 8 de julio, la Alcaldesa propone y la Junta de Gobierno Local aprueba, una reforma de tal delegación de competencias, que se publica en el BOP del día 17 de julio con el siguiente texto:

“TERCERO.- Delegar en el Concejal Delegado de Régimen Interior y Seguridad Ciudadana, miembro de la Junta de Gobierno Local, las resoluciones iniciadoras de expedientes sancionadores en las materias incluidas en la competencia de los servicios de esta Concejalía, incluyendo la designación de órgano instructor, así como en su caso, la adopción de medidas provisionales que contemple la normativa de aplicación, (entre otras, por infracción de la normativa de tráfico, circulación de vehículos, estacionamiento y paradas en vías públicas municipales, disciplinario del personal,...)”

Por tanto, a partir del día siguiente (9 de julio), ya no tiene competencia para dictar la resolución sancionadora, sino únicamente para incoar el expediente, nombrar al instructor y adoptar medidas provisionales.

En consecuencia, habiéndose dictado la resolución impugnada el 15 de julio, tal día carecía de competencia para ello, por lo que ha de acogerse este motivo, lo que exime de analizar el resto de argumentos.

CUARTO.- El artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa, dispone: “1. En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes

que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.” Consecuentemente, se imponen las costas al demandado, si bien limitando las mismas a la cantidad de 200 euros, atendiendo a la cuantía litigiosa y la escasa enjundia jurídica del litigio.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de apelación, según lo dispuesto en los arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por no exceder la cuantía litigiosa de 30.000 euros.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S. M. el Rey, pronuncio el siguiente

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. _____, declarando nula la resolución de la Concejalía que se describe en el primer antecedente de esta sentencia, por las razones expuestas. Se imponen las costas a la parte demandada con la limitación especificada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértaseles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno. Comuníquese la sentencia a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este Juzgado el órgano responsable de su cumplimiento. Practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.